



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto:	0594
Radicado:	05001 31 10 002 2021 00463 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante:	GERARDO IVAN URIBE MONTOYA
Demandada:	EMILCE CLEOTILDE YANCES
Tema y subtemas:	Rechaza demanda falta de competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre dos de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor GERARDO IVAN URIBE MONTOYA en contra de la señora EMILCE CLEOTILDE YANCES.

Se desprende del hecho tercero del libelo genitor que el último domicilio común de las partes fue la ciudad de Medellín, en el séptimo indican que el señor GERARDO IVAN URIBE MONTOYA no conoce el paradero de su cónyuge desde la fecha de su separación de cuerpos, diciembre de 1985, más adelante en el acápite de notificaciones el accionante vive en el municipio de Bello -Antioquia; es clara la normativa cuando establece: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Art. 28. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: "2ª. En los procesos de ... divorcio, cesación efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve" (resaltos nuestros), desprendiéndose del contexto de la demanda que el demandante no conserva el domicilio común anterior y no se conoce el lugar de residencia de la demandada, señora EMILCE CLEOTILDE YANCES, quien debe conocer de la presente demanda es el Juzgado del domicilio del demandante.

Mediante auto proferido el día 19 de febrero de 2019 por la Corte Suprema de Justicia en el proceso 11001-02-03-000-2019-00400-00 con providencia AC486-2019, se dirimió conflicto de competencia en idénticas circunstancias.

Así las cosas, como el sub examine se trata de un asunto VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES en la cual se desconoce el paradero de la demandada, el demandante no conserva el domicilio común anterior y además vive en el municipio de Bello-Antioquia.

En consecuencia, se remite la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello - Antioquia, para que sea repartido en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor GERARDO IVAN URIBE MONTOYA en contra de la señora EMILCE CLEOTILDE YANCES, como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello - Antioquia.

TERCERO: CANCELESE su registro en el programa de Gestión.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ